SCJ-PS-26-1889
Exp. núm.: 035-17-ECON-01337 (2025-R0681252)
Partes: [redacted] vs Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Indemnización suplementaria y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento.
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 164.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted].

Figura como parte recurrida el Banco de Reservas de la República Dominicana, representado por [redacted], que tiene como abogado a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Contra la sentencia civil núm. 1303-2023-SSEN-00362, dictada en fecha 14 de agosto de 2023, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1889
Exp. núm.: 035-17-ECON-01337 (2025-R0681252)
Partes: [redacted] vs Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Indemnización suplementaria y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento.
Ponente: [redacted]

> ÚNICO: Rechaza en cuanto al fondo, el recurso de apelación incoado por la señora [redacted], en contra de la sentencia civil número 035-18-SCON-01783, dictada en fecha 18 de diciembre de 2018 por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en favor del Banco de Reservas de la República Dominicana, en consecuencia, confirma la sentencia apelada, por los motivos suplidos y esbozados en la parte considerativa de esta sentencia.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 3 de julio de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 988-2025, instrumentado en fecha 7 de julio de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 9 de julio de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 21 de julio de 2025; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 948/2025, instrumentado en fecha 22 de julio de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 23 de julio de 2025.

B. En aplicación del artículo 26, inciso 4 de la Ley núm. 2-23, fue comunicado el recurso de casación a la Procuraduría General de la República, sin que a la fecha de esta decisión haya sido recibida su actuación correspondiente. En ese sentido, procede fallar el asunto en su ausencia, dado a que la continuidad del recurso no se suspende por dicha inobservancia. Por otro lado, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la audiencia.

SCJ-PS-26-1889
Exp. núm.: 035-17-ECON-01337 (2025-R0681252)
Partes: [redacted] vs Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Indemnización suplementaria y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento.
Ponente: [redacted]

C. La Magda. [redacted] no firma la presente decisión por no haber participado en la deliberación del caso.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida el Banco de Reservas de la República Dominicana. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia se establece lo siguiente: **a)** la hoy recurrente, a raíz de una litis de divorcio, trabó un embargo retentivo u oposición sobre las cuentas bancarias de [redacted], a través del acto núm. 340/2017, del 19 de abril de 2017; posteriormente, mediante la ordenanza núm. 00432/2017, del 22 de junio de 2017, emitida por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, se ordenó el levantamiento del 50% de la oposición; **b)** la recurrente incoó una demanda en indemnización suplementaria y reparación de daños y perjuicios en contra del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco del Servicios Múltiples, de lo cual, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó la sentencia civil núm. 035-18-SCON-01783, del 18 de diciembre de 2018, que rechazó la referida demanda; **c)** el citado fallo fue impugnado en apelación por la hoy recurrente, dictando la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de

SCJ-PS-26-1889
Exp. núm.: 035-17-ECON-01337 (2025-R0681252)
Partes: [redacted] vs Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Indemnización suplementaria y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento.
Ponente: [redacted]

Apelación del Distrito Nacional, la sentencia civil núm. 026-03-2020-SSEN-00162, de fecha 6 de julio de 2020, que acogió el recurso, revocó la decisión recurrida, admitió en parte la demanda y condenó al recurrido al pago de US$62,554.51, más el 1.5% de interés mensual; así como al pago de RD$500,000.00 por concepto de daños y perjuicios, a favor de [redacted]; **d)** la decisión de referencia fue casada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la sentencia núm. SCJ-PS-22-2797, de fecha 14 de septiembre de 2022, que envió el asunto ante la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia apelada, conforme al fallo objeto de este recurso de casación.

Sobre la competencia

2) Al tenor del artículo 6, incisos 1 y 4, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, corresponde que el presente recurso sea conocido por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso fundado en puntos de derecho distintos del que fue juzgado en ocasión de una primera casación. En efecto, mediante la sentencia núm. SCJ-PS-22-2797, dictada en fecha 14 de septiembre de 2022, esta sala dispuso la casación del fallo impugnado atendiendo a que la primera corte hizo una presunción a favor de la demandante y en perjuicio del demandado, cuando le correspondía a la primera demostrar sus pretensiones al tenor del artículo 1315 del

SCJ-PS-26-1889
Exp. núm.: 035-17-ECON-01337 (2025-R0681252)
Partes: [redacted] vs Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Indemnización suplementaria y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento.
Ponente: [redacted]

Código Civil. Sin embargo, en el marco del presente proceso, la parte recurrente controvierte la violación a su derecho de defensa, omisión de estatuir, exceso de poder, falta de motivación, y violación de varios textos legales del Código Civil, de la Ley 189-01 y de la Constitución

3) En consecuencia, y al no verificarse el presupuesto que habilita la competencia excepcional de las Salas Reunidas, conforme a la regla general de competencia establecida por la Ley núm. 2-23, esta Primera Sala procederá al análisis del presente recurso.

Sobre el interés casacional

4) La parte recurrida solicitó en su memorial de defensa, la inadmisibilidad del presente recurso de casación, por no presentar interés casacional.

5) Si bien la parte recurrente no contestó este incidente en un escrito justificativo de conclusiones, pese a haberle sido notificado el memorial de defensa que lo contiene, mediante el acto núm. 948/2025, previamente descrito; esta justificó el interés casacional de su recurso en el memorial de casación indicando que: a) la corte incurrió en inobservancias, contradicciones y violaciones; b) la corte emitió criterios, motivaciones y consideraciones que son contrarios a varios precedentes jurisprudenciales, así como a lo dispuesto por el derecho a la seguridad jurídica, el

SCJ-PS-26-1889
Exp. núm.: 035-17-ECON-01337 (2025-R0681252)
Partes: [redacted] vs Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Indemnización suplementaria y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento.
Ponente: [redacted]

principio de predictibilidad de las decisiones, el derecho al debido proceso, el derecho de defensa y el derecho a la igualdad.

6) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se configura, en el nuevo contexto procesal, como una vía extraordinaria de derecho inspirada en una concepción marcadamente institucional. Su régimen normativo responde a una lógica de optimización de los recursos jurisdiccionales, en la que prevalece la función pública de la casación más allá del interés individual de las partes. En ese sentido, se trata de una vía de derecho de acceso restringido, cuya apertura exige, por regla general, la concurrencia de interés casacional, entendido este como la relevancia objetiva de la cuestión, bajo la óptica de un mandato de uniformidad del derecho, como eje de consolidación de la doctrina jurisprudencial.

7) El interés casacional en su configuración procesal reviste dos modalidades: el interés casacional presunto y el interés casacional objetivo. El primero opera respecto de determinadas categorías de asuntos para las cuales el legislador concibe, *ex ante*, que la relevancia casacional se encuentra implícita en la propia naturaleza de la controversia, razón por la cual no se exige a la parte recurrente acreditar presupuesto adicional alguno para justificar el acceso a esta vía extraordinaria. Tales supuestos se encuentran contemplados en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10 de la Ley núm. 2-23.

SCJ-PS-26-1889
Exp. núm.: 035-17-ECON-01337 (2025-R0681252)
Partes: [redacted] vs Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Indemnización suplementaria y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento.
Ponente: [redacted]

8) En el contexto de la trazabilidad jurisprudencial esta sede de casación ha reconocido, de manera excepcional, la existencia de un interés casacional en aquellos casos en que se retenga una afectación grave al derecho de defensa de la parte recurrente, siempre que la situación procesal denunciada resulte real, incontestable y de suficiente importancia para comprometer las garantías fundamentales del debido proceso[1].

9) En cuanto a la segunda modalidad, el interés casacional objetivo se encuentra delimitado en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23, el cual opera respecto de las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o dispongan su suspensión o sobreseimiento, así como de las sentencias de fondo dictadas en única o en última instancia. En estos casos, la admisibilidad del recurso exige la acreditación de alguna de las circunstancias específicamente previstas por el legislador, a saber: a) que la sentencia impugnada haya resuelto en contradicción con la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) que decida puntos o cuestiones respecto de los cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, con exclusión de las que se dictaren en materia penal; o c) que aplique normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, siempre que se justifique la necesidad y trascendencia de establecerla.

SCJ-PS-26-1889
Exp. núm.: 035-17-ECON-01337 (2025-R0681252)
Partes: [redacted] vs Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Indemnización suplementaria y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento.
Ponente: [redacted]

10) Las hipótesis esbozadas precedentemente se corresponden con la finalidad institucional de la casación, en el nuevo modelo normativo, en tanto persiguen asegurar la uniformidad interpretativa del ordenamiento jurídico, resolver divergencias jurisprudenciales y propiciar la formación de nuevos criterios doctrinales cuando las exigencias del sistema así lo demanden.

En cuanto a la denuncia de oposición a la doctrina

11) La parte recurrente denuncia que la motivación de la sentencia impugnada es contraria a los siguientes precedentes: a) núm. 2 y 10, dictados en mayo y abril de 2001 y 2009, [redacted]. 1086 y 1181, por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia; b) núm. 5, dictado en noviembre de 2000, [redacted]. 1080, por el Pleno de esta corte de casación; c) 30 y SCJ-TS-23-1261, dictado el primero en el 2000, [redacted]. 1080, ambas por la Tercera Sala de esta sede de casación; y d) 19-2007, dictado en fecha 7 de marzo de 2007, sin que figure la sala que dictó la referida decisión.

12) Con relación a las decisiones dictadas por esta Primera Sala, señaladas en el literal a), la parte recurrente no ha articulado una exposición específica dirigida a explicar de qué forma y en qué sentido la sentencia impugnada ha contrariado estos precedentes.

13) Por otro lado, respecto de las decisiones citadas en los literales b), c) y d), resulta

SCJ-PS-26-1889
Exp. núm.: 035-17-ECON-01337 (2025-R0681252)
Partes: [redacted] vs Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Indemnización suplementaria y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento.
Ponente: [redacted]

que estos precedentes no constituyen sentencias de contraste idóneas para sustentar el interés casacional objetivo por oposición a la jurisprudencia en los términos del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23. En ese tenor, Conviene señalar que la acreditación válida del interés casacional por oposición a la doctrina jurisprudencial requiere, al menos, la invocación de precedentes de esta Primera Sala en los que se haya abordado expresamente la situación cuestionada, acompañada de una argumentación que permita constatar el contraste jurisprudencial[1], lo que no hizo la parte recurrente.

Sobre denuncia de violación al derecho de defensa

14) En el presente caso, la parte recurrente denuncia en su memorial de casación que la sentencia impugnada ha vulnerado su derecho de defensa, lo cual ha vinculado con otros principios y derechos como el de la seguridad jurídica, predictibilidad de las decisiones y el derecho a la igualdad. Argumenta que se encuentra en estado de indefensión e incertidumbre al no poder gozar del uso, goce y disfrute de su patrimonio, sin embargo, este argumento resulta ser insuficiente para explicar de qué forma la sentencia ha incurrido en la vulneración de su derecho de defensa, ya que "el

[1] Para la obtención de los precedentes, el Poder Judicial cuenta con accesos digitales que permiten la consulta de las decisiones judiciales insertas en los boletines judiciales en línea, así como las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional. Asimismo, la Escuela Nacional de la Judicatura cuenta con una biblioteca en línea, denominada "Juristeca", con una amplia base de datos. https://juristeca.edu.do/base/domenj

SCJ-PS-26-1889
Exp. núm.: 035-17-ECON-01337 (2025-R0681252)
Partes: [redacted] vs Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Indemnización suplementaria y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento.
Ponente: [redacted]

no poder gozar de su patrimonio", resulta ser un planteamiento genérico y ambiguo que impide que esta corte de casación pueda hacer un análisis ponderado sobre si lo que denuncia la parte recurrente lleva méritos que permitan el acceso al recurso de casación.

15) Es preciso esclarecer que la mera invocación de una supuesta violación de derechos fundamentales y, en particular del derecho de defensa, no resulta suficiente para admitir el recurso de casación, si no se acredita el interés casacional objetivo mediante una argumentación jurídicamente cualificada y solvente que demuestre la utilidad objetiva de un pronunciamiento en sede de casación. Admitir lo contrario equivaldría a vaciar de contenido el filtro casacional, convirtiendo este recurso en una instancia ordinaria de revisión, en abierta contradicción con el espíritu y la finalidad de la ley que rige la materia.

16) Finalmente, conviene resaltar que la parte recurrente ha denunciado los siguientes medios de casación en su recurso: **primero:** La violación a las normas del debido proceso, específicamente las consagradas en los artículos Nos. 815, 1382, 1400 al 1496, del Código Civil Dominicano, el artículo No. 1421, de la Ley No. 189-01, Sobre Régimen Matrimonial en la Rep. Dom. y los artículos Nos. 39 y 55, Numeral 1, de nuestra Carta Magna, y los artículos No. 6, 39, 55.1, 68, 69, de nuestra Constitución Política; **segundo:** La violación al derecho de defensa; **tercero:** violación a la disposición constitucional

SCJ-PS-26-1889
Exp. núm.: 035-17-ECON-01337 (2025-R0681252)
Partes: [redacted] vs Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Indemnización suplementaria y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento.
Ponente: [redacted]

contenida en el artículo No. 69 de nuestra Carta Magna, al violar e inobservar la corte a-qua, el debido proceso y el derecho de defensa, en perjuicio de la recurrente; **cuarto:** omisión de estatuir respecto de lo solicitado; **quinto:** exceso de poder; **sexto:** falta de motivación; y **séptimo:** violación a la Ley y la Constitución, los cuales consisten en que la corte *a quo* nunca se ha referido a lo planteado por la recurrente en relación con su reintegro y pago de salarios vencidos, acumulados y no pagados. Sin embargo, estos medios no han sido desarrollados más allá del enunciado que se hace de cada uno de ellos, lo que implica que de ellos no se pueda extraer alguna causa de interés casacional acreditada.

17) Según lo expuesto se deriva que la parte recurrente no ha cumplido con el rol procesal que le corresponde, al amparo de la ley que regula la materia. En ese sentido, no es posible retener la superación del test de admisibilidad que reglamenta el orden normativo vigente para la valoración del fondo del recurso de casación, por lo que procede acoger el pedimento de la parte recurrida y declararlo inadmisible. Consecuentemente, no procede que esta corte de casación estatuya sobre los demás incidentes planteados.

En cuanto a la solicitud de fallo directo

18) La parte recurrente solicita a esta corte de casación fallar directamente sobre el fondo del presente caso. Conviene destacar que, partiendo de que el presente recurso

SCJ-PS-26-1889
Exp. núm.: 035-17-ECON-01337 (2025-R0681252)
Partes: [redacted] vs Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Indemnización suplementaria y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento.
Ponente: [redacted]

de casación ha sido declarado inadmisible por carecer de acreditación del interés casacional exigido por la norma, desde el punto de vista de la lógica de la ley que regula la materia, no ha lugar a examinar la pretensión formulada.

19) Al tenor del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas, por haber sucumbido en sus pretensiones.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991; artículos 10, 11, 26, 29 y 54 Ley núm. 2 de 2023; 44 de la Ley núm. 834 de 1978; y, los artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, por falta de acreditación del interés casacional, el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia civil núm. 1303-2023-SSEN-00362, dictada en fecha 14 de agosto de

SCJ-PS-26-1889
Exp. núm.: 035-17-ECON-01337 (2025-R0681252)
Partes: [redacted] vs Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Indemnización suplementaria y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento.
Ponente: [redacted]

2023, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, con distracción favor y provecho de los Lcdos. [redacted] y [redacted], abogados de la parte recurrida.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*